



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-6026-SOT-1296

Y Acumulado PAOT-2021-6122-SOT-1336

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 AGO 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6026-SOT-1296** y acumulado **PAOT-2021-6122-SOT-1336**, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de noviembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), por los eventos y fiestas realizados en el predio ubicado en Prolongación Miguel Lerdo de Tejada número 227, colonia Santa María Malinalco, Alcaldía Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2021. ----

Con fecha 23 de noviembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y vibraciones), por los eventos y fiestas realizados en el predio ubicado en Prolongación Miguel Lerdo de Tejada número 227, colonia Santa María Malinalco, Alcaldía Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de diciembre de 2021. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron los reconocimientos de hechos y la solicitud de información a la autoridad competente, y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.-

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y vibraciones), como es: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Ley de Desarrollo Urbano, ambas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal **NADF-005-AMBT-2013**, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y la Norma Ambiental para la Ciudad de México **NADF-004-AMBT-2004**, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas, que deben cumplir los responsables de fuentes emisoras en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-6026-SOT-1296

Y Acumulado PAOT-2021-6122-SOT-1336

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y vibraciones).

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI CDMX) y de conformidad con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco**, al predio objeto de investigación le corresponde la zonificación **H/3/30/B** (Habitacional, tres niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Baja: una vivienda cada 100 m² de terreno), donde el uso de suelo para salones de fiestas se encuentra prohibido. -----

Adicionalmente, en fecha 28 de mayo de 2022, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el lugar objeto de investigación en horario nocturno, sin constatar actividades o emisiones sonoras relacionadas con fiestas y/o eventos sociales. -----

No obstante, a efecto de mejor proveer y atender el principio de exhaustividad en la atención de la investigación, en fecha 09 de junio de 2022 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, donde se levantó la respectiva acta circunstanciada, en la que se hizo constar que se realizó un recorrido sobre la calle Prolongación Miguel Lerdo de Tejada, identificando los predios números 225 y 229 sin localizar el predio con nomenclatura 227, ni algún inmueble con información respecto a eventos y/o fiestas. Al respecto, a efecto de contar con mayores elementos de ubicación se intentó establecer comunicación vía telefónica con las personas denunciantes, sin obtener respuesta. -----

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, remitir todos los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades y/o Certificados de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, expedidos para el predio investigado. En respuesta, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a esa Dirección General, informó que no se localizaron Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en ninguna modalidad. -----

En razón de lo anterior, mediante oficios **PAOT-05-300/300-6003-2022** y **PAOT-05-300/300-6004-2022**, notificados vía correo electrónico en fecha 12 de julio de 2022, se solicitó a las personas denunciantes del expediente citado al rubro que aportaran mayores elementos que permitieran determinar contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), por cuanto hace a las actividades de eventos y fiestas y al ruido generado por éstas; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta de dichas notificaciones, por lo que se notificaron vía estrados de esta Procuraduría. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Prolongación Miguel Lerdo de Tejada número 227, colonia Santa María Malinalco, Alcaldía Azcapotzalco, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco, le corresponde la zonificación **H/3/30/B** (Habitacional, tres niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Baja: una vivienda cada 100 m² de terreno), donde el uso de suelo para salones de fiestas se encuentra prohibido. -----
2. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, en el lugar objeto de denuncia, no se constataron las actividades de salón de fiestas o eventos, ni se percibieron emisiones sonoras. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-6026-SOT-1296

Y Acumulado PAOT-2021-6122-SOT-1336

3. Mediante oficios **PAOT-05-300/300-6003-2022** y **PAOT-05-300/300-6004-2022**, se solicitó a las personas denunciantes del expediente citado al rubro que aportaran mayores elementos que permitieran determinar contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), por cuanto hace a las actividades de eventos y fiestas y al ruido generado por éstas; sin embargo, las solicitudes no fueron desahogadas, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANCACHISEBC